

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor David Anthony May en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la cual se vinculó al Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a la Coordinación del CFSM Manizales de la Regional Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia informando que el señor May impugnó el fallo proferido el día 01 de abril de 2022, recurso que fue interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Fecha de sentencia:	01 de abril de 2022
Notificación de providencia partes:	04 de abril de 2022
Presentación de Recurso:	06 de abril de 2022
Términos para proponer recurso	05, 06, 07 de febrero de 2022
Días inhábiles	Ninguno

Manizales, 18 abril de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	DAVID ANTHONY MAY
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
VINCULADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN. COORDINACIÓN DEL CFSM MANIZALES DE LA REGIONAL EJE CAFETERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA. DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA.
DERECHO F.	DEBIDO PROCESO
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00019-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por el señor el señor David Anthony May en contra del fallo proferido el día primero de abril de 2022, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. IMPUGNACION:

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la parte impugnante propuso el recurso en su debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de concederse.

3. REMISION ACCIÓN:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto el señor David Anthony May dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2530a0251ae4432fe21b1b44d311e3204a38eb2cb61cb7e0097abe70263feb1**
Documento generado en 18/04/2022 04:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**